

Caso: ALCANTARA, JORGE EDUARDO S/ ACUSACION c/ EL SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION N° 2 DE PCIA ROQUE SAENZ PEÑA DR. OSCAR BAUTISTA SUDRIA EXPTE N° 59/96;

HECHOS:

Se presenta Jorge Eduardo Alcantara formulando acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento contra el Sr. Juez de Instrucción N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial, Dr. Oscar Butista Sudria. Expresa que en los autos caratulados “Cendra Héctor Luis, Cendre Ramón Ignacio, Gómez Juan de Jesús y Ortega Antolin s/ Resistencia c/ la autoridad, lesiones y homicidio, Expte. N° 1760/95, el Juez de la causa le otorgó la libertad supeditada a Anolini Ortega sin previa declaración de indagatoria, cambiando su imputación con escasas pruebas en un tiempo record, con violación del art. 305 del C.P.P. en los mismos autos es evidente la discriminación en el tratamiento procesal respecto de los demás imputados; habiendo omitido procesar a Héctor Lugo Lisboa, no obstante obrar denuncia en su contra. Asimismo se le imputa haber librado una orden de allanamiento irregular.

En los autos “Sayago Juan Ramón y Gracia Javier Orlando s/ Robo calificado”, Expte. N° 298/95; “Ortiz Augusto Estanislao, Monzón Martín Iratí, Sánchez Raúl Oscar y Delegado Walter Oscar s/ Robo con violencia en las personas participe primario en robo con violencia en las personas”, Expte. N° 26/95; “Nuez Victorino s/ Hurto”, Expte. N° 571/89, “Coria Anibal Eriberto y Pérez Alberto Oscar s/ Lesiones culposas en accidente de tránsito”, Expte. N° 146/94; “Costa Nazario s/ Excarcelación”, Expte. N° 242/93, y “Charole Orlando sobre Excarcelación”, Expte. N° 239/93, el Magistrado ha incurrido en graves irregularidades en la tramitación de los mismos.

En la causa “Ríos Carlos s/ Suicidio”, Expte. N° 1653/86, el Juez, luego de una superficial investigación, con muy escasas pruebas, ordenó el archivo de un hecho de tal envergadura.

En el Expte. N° 882/94: “Comisaría de J.J. Castalli s/ Eleva actuaciones referentes a un accidente de tránsito”, el Juez instructor ignorando el derecho aplicable, formuló declinatoria y ordenó el archivo de las actuaciones, privando al órgano jurisdiccional competente de actuar.

En las actuaciones “Pierrot Eduardo Rubén y otros s/ Encubrimiento-Hurto automotor”, Expte. N° 972/64 y “Pierrot Eduardo Rubén s/ Encubrimiento-Hurto automotor”, Expte. N° 910/84, no obstante la abundancia de pruebas obrantes en la causa, el Magistrado no efectuó imputación alguna, siendo evidente la falta de imparcialidad en la administración de Justicia al prolongar la instrucción por al término de cinco años ordenando su archivo por prescripción. Señala asimismo actos reiterados de parcialidad manifiesta por parte del acusado, que

notoriamente se desprenden de la tramitación impresa a las causas “Escobar Claudio Antonio, Ramírez Angel Héctor, Jara Néstor Felipe s/ / Hurto y recepción de cosa de procedencia dudosa”, Expte. N° 1247/89 y “Aiquel Humberto José s/ Pedido”, Expte N° 2673/89.

En Conclusión, al Dr. Oscar Bautista Sudria atribuye la comisión de los delitos previstos en el art. 8 Inc. e)- abuso de autoridad y violación de los, deberes de los funcionarios públicos- e Inc. k) –prevaricato , y de las faltas previstas en el art. 9’ inc. c) incompetencia o negligencia reiteradamente demostrada en el ejercicio de sus funciones, Inc. d)- incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo, inc. g) – actos reiterados de imparcialidad manifiesta- e inc. i) —reiteración de graves irregularidades en el procedimiento-, todos de la Ley 188.

El acusado señala que los cargos que se le atribuyen, relacionados con el Expte N° 228/95 se encuentran tratamiento por ante la Secretaria de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia; y que los referidos a los Expts. Nos. 1653/56 ‘Rios ‘, 571/88 ‘Nuez ‘, 1247/89 “Escobar” y 2673/89 “Aiquel” fueron ya objeto de meritación, recayendo respecto de ellos la Resolución N° 304.

Con referencia al Expte. N° 1760/95 “Cendra”, manifiesta que el temperamento adoptado respecto del otorgamiento de la libertad supeditada, es para evitar, en lo posible agravar innecesariamente las detenciones por hechos que, prima facie, permiten inferir que oportunamente será factible el otorgamiento ulterior de la libertad bajo caución juratoria. Respecto de las demás imputaciones, agrega que actuó dentro de sus facultades instructoras, en forma objetiva, analítica, reflexiva e imparcial.

PUEBAS:

• **ACUSADOR:**

Documental: fotocopias certificadas.

Informativa: oficio a la Cámara Criminal N° 1 de Pcia Roque Sáenz Peña y al Superior Tribunal de Justicia.

• **ACUSADO:**

Instrumental:

Informativa: oficio al Superior Tribunal de Justicia, a los Juzgados de Instrucción de la ciudad de Resistencia y a las Cámaras en lo Criminal de Pcia Roque Sáenz Peña.

INSTRUMENTAL EN PODER DEL SUP. TRIB DE JUSTICIA

Testimonial: cítese a Araceli Gloria Funes de Aguzin, Aldo Ledesma, Carlos Jorge Resacla y oficiese a Monseñor José Lorenzo Sartori a fin de que haga su declaración testimonial por escrito.

COPIA DIGITAL - CMYK